

**Reg. 3693**

**Expte. 4/2010**

**s/ destrucción causas Dec. Ley 3589.**

///Plata, 9 de diciembre de 2010.

**VISTO:** lo dispuesto por el Acuerdo 3168 en relación a los lineamientos a seguir para agilizar la destrucción de expedientes del fuero penal que tramitaran bajo el régimen del Decreto Ley 3589; las previsiones determinadas en el Capítulo VIII del Acuerdo 3397 y lo establecido por decisorio n° 768/10 que se instrumenta el programa de análisis y destrucción de expedientes penales (PADE).

**Y CONSIDERANDO.** Que la gran cantidad de expedientes de transición paralizados y depositados en los distintos espacios asignados en condiciones de ser destruidos, requieren –luego de su evaluación y discriminación por parte de los Archivos Departamentales o por el Programa de análisis- de una autorización general (conf. art. 118 Ac. 3397), que permita su destrucción.

Que la envergadura de la tarea a realizar y la acumulación del material a destruir torna necesario la adopción de pautas de trabajo que tiendan a abreviar los plazos y trámites exigidos.

Que esta decisión es de carácter excepcional y de ningún modo obsta el cumplimiento de los requisitos mínimos y plazos impuestos por el Acuerdo 3168, existiendo en la cuestión antecedentes (ver Res. 2558/88, 189/90; 1433/93, 436/96, 2518/97).

Que esta medida permite, una vez conformados los legajos de expedientes en condiciones, proceder en forma inmediata a la destrucción de causas examinadas en el marco del Acuerdo 3168, sin necesidad de requerir autorizaciones parciales.

Que especialmente se deja constancia y se reitera, una vez más, que deberán resguardarse las causas sustanciadas entre los años 1972 a 1983 vinculadas con la violación de los Derechos Humanos y las de valor histórico, cultural o social, conforme normas vigentes.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley n° 5827 Orgánica del Poder Judicial,

### **RESUELVE**

**Artículo 1°:** Autorizar a los Jefes de los Archivos Departamentales y a los funcionarios a cargo del Programa de análisis y destrucción de expedientes (PADE), según corresponda, para que procedan a la destrucción inmediata de los expedientes del fuero penal que tramitaran bajo el

régimen del Decreto Ley 3589 ante los Juzgados en lo Criminal y Correccional y de Transición disueltos, que se encuentran depositados en los espacios asignados al efecto y/o en los Archivos Departamentales, conforme Acuerdo 3168 y art. 118 del Acuerdo 3397, según las siguientes pautas:

- a) Se deberán destruir todas las causas archivadas o paralizadas incluidas en el Art. 1° inciso a) del Acuerdo 3168 correspondientes a la materia correccional y, en materia criminal, aquellas cuya última actuación date del año 1995 inclusive, por entenderse cumplidos los diez (10) años y quince (15) años respectivamente, previstos para estos supuestos.
- b) Las comunicaciones aludidas en los incs. b) y d) del Art. 1° del Acuerdo citado al Registro Nacional de Reincidencias y al Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, deberán efectuarse a través de una única planilla nominativa en duplicado -cuyo modelo se confeccionará por intermedio de la Secretaría de Planificación- en la que se consignarán los expedientes a destruir y los datos relevantes de las causas: número, carátula, imputado, delito, órgano que intervino y resolución final. Se confeccionará un sello para dejar constancia en los expedientes del cumplimiento de la comunicación efectuada.
- c) Recordar que cuando no se hubiere informado al Registro Nacional de Reincidencias y al citado Ministerio (ver Res. 2530/09), el inicio de la causa, no se remitirá comunicación alguna y se procederá a su destrucción.
- d) Previo a la destrucción se confeccionará una planilla informatizada que contenga la totalidad de los datos de las causas, para su constancia, publicidad y posterior registro en los sistemas informáticos de los Archivos (conf. art. 4° del Ac. 3168).
- e) En cada Departamento Judicial, a medida que se disponga de una cantidad considerable de legajos en condiciones de ser destruidos, se fijará la fecha en que se hará efectiva la misma, con comunicación a la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones y adjunción de copia de la planilla citada.
- f) Para la publicidad, oficios, pedidos y planteos concernientes a expedientes a destruirse, así como para la constancia, regirán las previsiones de los arts. 119 a 122 del Ac. 3397.

**Artículo 2°:** Recordar que deben exceptuarse de la destrucción las causas sustanciadas entre los años 1972 a 1983 por homicidio o muerte dudosa con víctimas no identificadas, hallazgos de restos humanos y los hábeas corpus interpuestos por desaparición de personas.

**Expte. 4/2010**  
**s/ destrucción causas Dec. Ley 3589.**

**Artículo 3º:** Encomendar al Departamento Histórico Judicial se sirva adoptar las medidas necesarias para coadyuvar en la actividad, procediendo a la selección de aquellos expedientes con valor histórico, cultural o social, conforme su competencia y misión.

**Artículo 4º:** Autorizar la destrucción de los Libros de trámite de las causas correspondientes al régimen del Decreto Ley 3589 registrados al año 1995. En el supuesto de no contarse con otro sistema de registro de expedientes, quedará a criterio de los señores jueces de garantías su conservación (conf. Acuerdo 3397 arts. 87º, 88º y 117º).

**Artículo 5º:** Disponer que el material resultante de las destrucciones sea donado a APRILP o a entidad de bien público debidamente acreditada, bajo resguardo de los requisitos que impone el Acuerdo 3397 sobre el método de destrucción, asegurando la ilegibilidad (conf. Art. 123 Ac. 3397) y la confidencialidad de los datos.

**Artículo 6º:** La Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones, realizará el seguimiento de la destrucción aquí autorizada, elevando informes bimestrales a la Subsecretaría de Control de Gestión.

**Artículo 7º:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

**Fdo:** Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Héctor Negri, Eduardo Néstor de Lazzari, Daniel Fernando Soria, Juan Carlos Hitters, Luís Esteban Genoud. Ante mí Néstor Trabucco, Secretario.